



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diez horas con catorce minutos, se publicó en estrados físicos y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; recaído al auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-09/2021, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este Instituto, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, constante de dos (02) foja útiles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CUENTA.- Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente cuaderno de antecedentes, así como las diversas diligencias de investigación realizadas por esta autoridad sustanciadora. **CONSTE.-**

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DEICISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO el estado procesal que guarda el presente cuaderno de antecedentes, se tiene que las ciudadanas Guadalupe Balvaneda Ochoa González y Carmina Islas Rosas omitieron dar respuesta al requerimiento realizado mediante auto de fecha tres de marzo del presente año.

En el referido requerimiento se les informan las diligencias realizadas por esta autoridad en relación a la publicación realizada en la red social Facebook identificada con el nombre usuario "Sisaño News", identificable en la siguiente liga: <https://www.facebook.com/NoticieroSizañoNews>, donde presuntamente se comenten actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio, esto con el fin de que, en términos del artículo 21 numeral 3, inciso c) del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en relación con el punto 7.9 del Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Sonora, informaran a esta Dirección Jurídica si es o no su intención dar inicio al procedimiento correspondiente, en el entendido de que podrían hacerlo mediante poder notarial, carta poder simple firmada por dos personas testigos o comparecencia ante cualquier órgano de éste Instituto dotado de fe pública y que para el caso de que manifestaran su consentimiento para tal fin, se le otorga la facultad de presentar los elementos de prueba que estimaran pertinentes.

En relación con lo anterior, se tiene que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, específicamente en sus incisos c) y o), se define lo siguiente:

"c) Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.

...

o) Revictimización: Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

A su vez, el artículo 5 de la Ley General de Atención a Víctimas define la victimización secundaria de la siguiente forma:

“las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.”

Así, tomando en consideración lo antes transcrito, se tiene que el artículo 21 numeral 3, inciso c) del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en relación con el punto 7.9 del Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Sonora, disponen que resulta necesario contar con el consentimiento de las víctimas para estar en condiciones de iniciar un procedimiento sancionador de forma oficiosa, tomando en cuenta que los hechos no se tratan de la protección de derechos colectivos ni de intereses difusos. Esto con el fin de evitar someter a las víctimas a un procedimiento administrativo del cual no tiene interés en perseguir.

Ahora bien, de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora mediante sentencia definitiva de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, en la que se ordena a este Instituto la apertura de un nuevo expediente donde se realicen diligencias de investigación encaminadas a averiguar a quién le pertenece el usuario de Facebook denominado “Sisaño News”, y posteriormente se remita para su resolución, esta autoridad sustanciadora procedió a la apertura de un cuaderno de antecedentes en el que se realizaron una serie de actuaciones en los términos ordenados por el Tribunal Electoral Local, y una vez agotadas las instancias posibles, se puso el expediente a la vista de las presuntas víctimas a efecto de que manifestaran su consentimiento para iniciar un Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, tal y como lo indica la normatividad de la materia, sin que se recibiera respuesta alguna por parte de las interesadas.

La situación antes narrada imposibilita a este Instituto para dar inicio oficioso a un procedimiento sancionador. No obstante, a fin de dar cumplimiento con los términos expuestos por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora a través de la citada resolución, se ordena la remisión de la totalidad de las constancias que integran el presente expediente para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS ELECTRÓNICOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-
Conste



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diez horas con catorce minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; de auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-09/2021, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por lo que a las diez horas con quince minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Hago constar que siendo las diez horas con quince minutos del día veintiocho de marzo del presente año, se retira la presente notificación por estrados.